



**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **016 2018 00274 00**, informando que obra incidente de nulidad interpuesto por parte de ECOPETROL S.A. Así mismo se corrió traslado a las partes actora y únicamente se pronunció al respecto la demandada TRANSMETA S.A.S. Sírvase Proveer,

**YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO**  
Secretaria

Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la apoderada de ECOPETROL S.A., interpone incidente de nulidad, del cual se le corrió traslado a las partes como se puede evidenciar a folios 1150 y 1151 del expediente. En dicho incidente solicita que se declare la nulidad por la indebida notificación del auto que inadmitió el llamamiento en garantía que pretendió efectuar ECOPETROL S.A.; fundamenta su solicitud, indicando que *“El Estado No 8 del 2020 notificó algo totalmente distinto, que el llamamiento había sido admitido e igual anotación quedo en la página de la Rama Judicial para lo cual se copian pantallazos:*

110013105 01 Ordinario 2018 00274	JAMES MORENO	TRANSPORTADORA DEL META S.A.S	Auto tiene por contestada la demanda POR PARTE DE TRANSPORTADORA DEL META SAS ECOPEPETRO S.A. Y ENERGY COLOMBIA COPR SUCURSAL COLOMBIA // ADMITE LLAMAMIENTO DE GARANTIA PRESENTADO POR ECOPEPETROL SE REQUIERE A LA PARTE NOTIFICAR // INADMITE LLAMAMIENTO PRESENTADO POR ENERGY COLOMBIA - SUBSANAR EN EL TERMINO DE 5 DIAS	27/01/2020
--------------------------------------	--------------	-------------------------------	--	------------

27 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2020 A LAS 09:14:56.	28 Jan 2020	28 Jan 2020	27 Jan 2020
27 Jan 2020	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA	POR PARTE DE TRANSPORTADORA DEL META SAS ECOPEPETRO S.A. Y ENERGY COLOMBIA COPR SUCURSAL COLOMBIA // ADMITE LLAMAMIENTO DE GARANTIA PRESENTADO POR ECOPEPETROL SE REQUIERE A LA PARTE NOTIFICAR // INADMITE LLAMAMIENTO PRESENTADO POR ENERGY COLOMBIA - SUBSANAR EN EL TERMINO DE 5 DIAS			27 Jan 2020

*Conforme a lo anterior para la entidad nunca fue de conocimiento el contenido del auto de inadmisión del llamamiento en garantía”* Por lo cual invoca el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., pues no se le ha notificado en debida forma y por ende no procedió a la subsanación del llamamiento en garantía. El apoderado de la demandada TRANSMETA S.A.S, al descorrer traslado del presente incidente manifestó que se allana a la decisión tomada por el Juzgado.

De conformidad con lo anterior, este Despacho indica que de conformidad con los artículos 41 del CPT y de la SS y 295 del CGP, se notificará por Estado los autos proferidos fuera de audiencia y de los que no deban hacerse de otra manera, por lo

que el auto en cuestión emitido por el Juzgado 16 Laboral del Circuito el día 27 de enero de 2020, se notificó en el Estado No 8 del 28 de enero de 2020 y se dejó constancia de la actuación en el Sistema Justicia Siglo XXI, teniendo en cuenta lo anterior, se procedió revisar nuevamente las diligencia de notificación por Estado realizada por el Juzgado de Origen, aportada por la entidad incidentante y, revisado el historial de las actuaciones del proceso en el Sistema Justicia Siglo XXI se evidencia que efectivamente al momento de hacer el registro de la actuación en el Sistema Justicia Siglo XXI por parte del Juzgado de origen, se incurrió en error al indicar que “se admitía el llamamiento en garantía realizado por *ECOPETROL S.A.* y se inadmitía el llamamiento presentado por *ENERGY COLOMBIA*”, como se muestra a continuación:

2020-01-27	Auto tiene por contestada la demanda	POR PARTE DE TRANSPORTADORA DEL ME TA SAS ECOPETRO S.A. Y ENERGY COLOMBIA COPR SUCURSAL COLOMBIA // ADMITE LLAMAMIENTO DE GARANTIA PRESENTADO POR ECOPETROL SE REQUIERE A LA PARTE NOTIFICAR // INADMITE LLAMAMIENTO PRESENTADO POR ENERGY COLOMBIA - SUBSANAR EN EL TERMINO DE 5 DIAS	2020-01-27
------------	--------------------------------------	---	------------

Aunado a lo anterior, se informa que, de acuerdo al funcionamiento del software, que genera el Estado lo que queda registrado en el Sistema Justicia Siglo XXI, es lo que queda consignado en el Estado, es decir que si bien es cierto el sistema de registro de actuaciones es únicamente de carácter informativo y que es deber de las partes y sus apoderados acercarse a las instalaciones del Juzgado para revisar el proceso, revisar el Estado electrónico y las actuaciones allí consignadas o solicitar el expediente escaneado, también lo es que en el presente caso la notificación por Estado se realizó de manera errónea e hizo incurrir en equivoco a la parte demandada *ECOPETROL S.A.* Razón por la cual este despacho **DECLARA LA NULIDAD PARCIAL**, en lo atinente a la notificación por estado realizada del auto del 27 de enero de 2020. De conformidad con el numeral 8° del Artículo 133 del C.G.P., y en aras de dar cumplimiento al artículo 132 del C.G.P y, garantizar el derecho de contradicción y defensa de las partes se dispone:

**REVOCAR** el inciso tercero y quinto del auto del 15 de diciembre de 2021 (Fl.1113) y en lo demás se mantiene incólume. Razón por la cual se concede el termino de **CINCO (05) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, a *ECOPETROL S.A.*, para que proceda a subsanar las falencias anotadas en auto del 27 de enero de 2020(Fl.1053), del llamamiento en garantía realizado a *COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.*, so pena de rechazo del mismo.

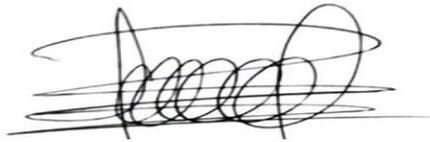
Así mismo, se **CONMINA** a las partes y a sus apoderados, para que en futuras ocasiones, cumplan el deber de revisar las actuaciones realizadas por los Despachos Judiciales en su totalidad e integridad, puesto que el sistema Justicia Siglo XXI, es únicamente de carácter informativo y, se puede incurrir en errores de tipografía, aunado al hecho de que, corresponde a las partes hacer la debida verificación de las actuaciones y de la totalidad del expediente y la no revisión de las actuaciones no es excusa para no cumplir las órdenes impartidas por los Juzgados.

Adicionalmente, se informa a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Juzgado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

AM

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°  
**017 del 10 de febrero de 2022.**



**YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO**  
**Secretaria**